

**Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo**



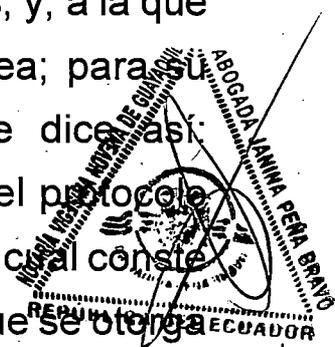
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA
VELASCO COTRANSTROYA S.A.-----**

CUANTÍA: US. \$ 800.00.-----

DI: DOS COPIAS.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO**, Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: **RAUL ZENEN TROYA VELASCO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo y el señor **MIYER ESTENIO VERA CAGUA**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga



N° TRAMITE: 95231-0041-17 12/12/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

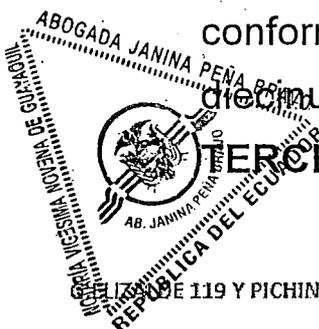
al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA:**
PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la
celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA
VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, todos por sus
propios derechos, domiciliados en el Cantón Guayaquil,
de nacionalidad ecuatoriana, y en calidad de socios
fundadores, los señores **RAUL ZENEN TROYA
VELASCO Y MIYER ESTENIO VERA CAGUA.-**
SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante
este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de
Compañías, las normas del derecho positivo
ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA:
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.- CAPITULO
PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en
esta ciudad la Compañía que se denominará
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, la misma
que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente
Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La
compañía tendrá por objeto social dedicarse



exclusivamente al transporte de Carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad vial, sus Reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.** Si una acción o certificado provisional se extravía, se deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular



título, previo publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que se constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. - **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata



Página

de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que

concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los

Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-

poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas

Generales, Ordinarias, luego de verificar el quórum, se

dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisarios.- Luego se concederá y

aprobara el balance general y el estado de pérdidas y

ganancias y se discutirá sobre, el reparto de utilidades

liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los

Accionistas, y por último se efectuará las elecciones si

es que corresponden hacerlas en ese periodo según los

estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará como

Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si

fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los

asuntos que específicamente se hayan puntualizado en

la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General



se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta conste el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General y Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en segunda convocatoria bastara la representación de la



Página

tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **b)** Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones.- **c)** Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **e)** Acordar el aumento o disminución del Capital social de la Compañía.- **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley.- **h)** Elegir al liquidador de la



conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente general y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y presidente.- **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

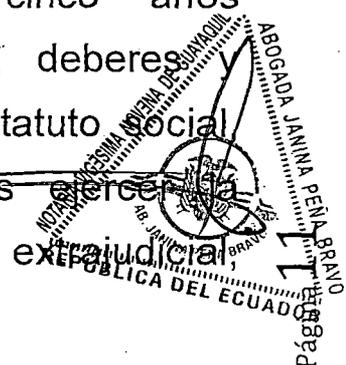
CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor:

RAUL ZENEN TROYA VELASCO ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha



pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **MIYER ESTENIO VERA CAGUA** ha suscrito **CINCO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- **Los Accionistas Fundadores declaramos bajo juramento** que pagaremos el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que hemos suscrito respectivamente, en numerario y en el plazo de dos años, y que dicho valor como así también el capital pagado será depositado en una cuenta que se abrirá a nombre de la Compañía en una institución bancaria acreditada en el sistema Bancario Nacional.-

TERCERA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los Accionistas Fundadores señores **RAUL ZENEN TROYA VELASCO** Y **MIYER ESTENIO VERA CAGUA**, mediante el presente acto constitutivo de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, proceden a designar por unanimidad al señor **MIYER ESTENIO VERA CAGUA** como **PRESIDENTE** de la compañía y al señor **RAUL ZENEN TROYA VELASCO** como **GERENTE GENERAL** de la compañía, quienes duraran en sus cargos un periodo de cinco años respectivamente, con las atribuciones, deberes, derechos que le confieren la ley, el estatuto social encontrándose entre otras atribuciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial,



individualmente, con amplia atribuciones dentro del marco estatutario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previa informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente

u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-

Queda expresamente autorizado el Abogado **LUIS FERNANDO GUIJARRO RIERA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la



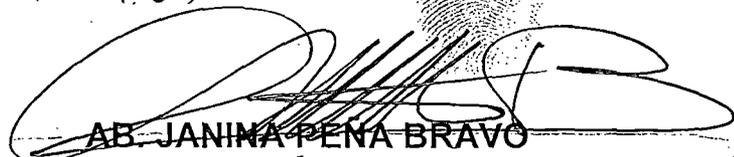
reserva del nombre, aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del permiso de Operación ante los Organismo competentes, y del Registro Único de Contribuyentes.- F) ilegible.- Abogado **LUIS FERNANDO GUIJARRO RIERA**.- Registro número cero nueve - dos mil dos- ciento veintinueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, la Notaria, éstos se ratifican y aprueban su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.



f) **RAUL ZENEN TROYA VELASCO**
C.C.: 1201181482



f) **MIYER ESTENIO VERA CAGUA**
C.C.: 1304021673

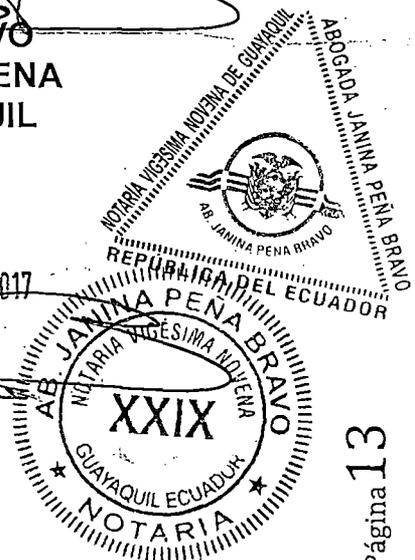


AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de esto confiero este **CERTIFICADO** ESTIMONIO que rubrico, Sello
Y firmo, en Guayaquil, hoy 21 OCT 2017
DOY FE.



Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

120118148 2

CECULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TROYA VELASCO
 RAUL ZENEN

LUGAR DE NACIMIENTO
 LOS RIOS
 PUEBLO VIEJO
 SAN JUAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1960-10-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ROSIKLER ELIANA
 ZAMBRANO LOOR





INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL

V334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TROYA RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VELASCO TALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2016-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-07-18

DIRECCIÓN GENERAL

FRANJA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

302 JUNTA No.

302 - 205 NÚMERO

1201181482 CEDULA

TROYA VELASCO RAUL ZENEN
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTÓN

FEBRES CORDERO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ZONA 1





ECUADOR TRANSPARENCIA

ELECCIONES GENERALES 2017

CIUDADANA OY

ESTÉ DOCUMENTO ATESTA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

JANINA PEÑA BRAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR



AB. JANINA PEÑA BRAVO
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 De conformidad con el numero 5 del artículo 15 de la Ley Notarial vigente,
 DOY FE que la fotocopia precedente compuesta por fojas, es igual
 al documento original.
 Guayaquil.

24 OCT 2017

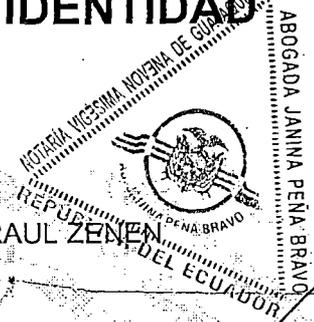
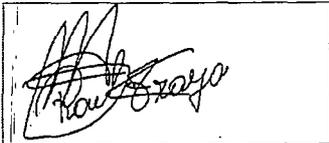
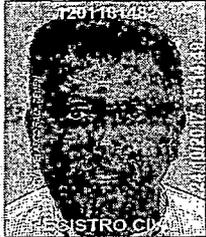
Ab. Janina Peña Bravo
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1201181482

Nombres del ciudadano: TROYA VELASCO RAUL ZENEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/PUEBLO VIEJO/SAN JUAN

Fecha de nacimiento: 28 DE OCTUBRE DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO LOOR ROSIKLER ELIANA

Fecha de Matrimonio: 10 DE JULIO DE 1986

Nombres del padre: TROYA RAUL

Nombres de la madre: VELASCO TALIA

Fecha de expedición: 18 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 179-064-29208



179-064-29208



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 130488167-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA CAGUA MIYER ESTENIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VERA CEDENO MANUEL SANTIAGO ISABEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CAGUA AVEIGA ITALIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2016-12-05

FECHA DE EXPIRACION 2026-12-05

Director General: *[Signature]*
PANA DEL CEDULADO: *[Signature]*



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

033 JUNTA No. 033 - 225 NUMERO 1304881673 CEDULA

VERA CAGUA MIYER ESTENIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION: 2
GUAYAQUIL CANTON ZONA: 11
TARQUI PARROQUIA




ECUADOR
ELEGIR CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISION

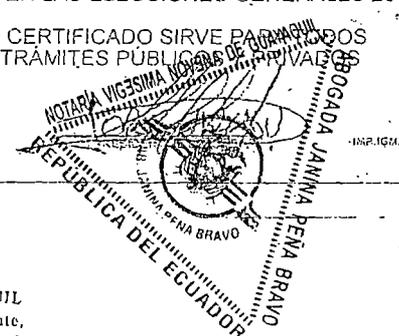
CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA VALIDAR LOS TRAMITES PUBLICOS DE DOMICILIO Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. JANINA PEÑA BRAVO



AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
De conformidad con el numero 5 del articulo 1s de la Ley Notarial vigente,
DOY FE que la fotocopia precedente compuesta por..... fojas, es igual
al documento original.
Guayaquil, 24 OCT 2017

[Signature]

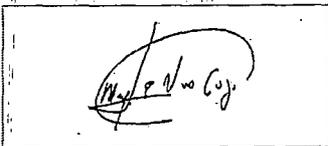
Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1304881673

Nombres del ciudadano: VERA CAGUA MIKEL ESTENO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MECANICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

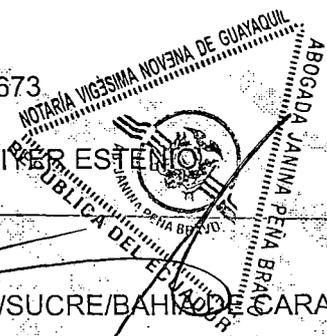
Nombres del padre: VERA CEDEÑO MANUEL SANTIAGO ISABEL

Nombres de la madre: CAGUA AVEIGA ITALIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 173-064-29254



173-064-29254

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7773030
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916884554 GUIJARRO RIERA LUIS FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/01/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

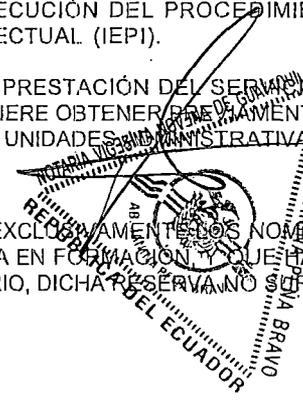
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numero 5 del articulo 13 de la Ley notarial vigente.
DOY FE que la fotocopia precedente compuesta por..... fojas, es igual al documento original.
Guayaquil.

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



25/07/2017 1.18 PM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Agencia
Nacional
de Tránsito

AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el número 5 del artículo 13 de la Ley Notarial vigente,
DOY FE que la fotocopia precedente compuesta por..... fojas, es igual
al documento original.
Guayaquil.

24 OCT 2017

**RESOLUCIÓN No. 097-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N^o ANT-DPGYA-2017-7672-E, de 14 de Agosto de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**", con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	RAUL ZENEN TROYA VELASCO	1201181482
2	MIYER ESTENIO VERA CAGUA	1304881673

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Organismos de Tránsito.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante decreto Ejecutivo No 975 de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art 53, indica; quienes vayan a prestar un servicio Público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, Estableciendo que los informes previos para la constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

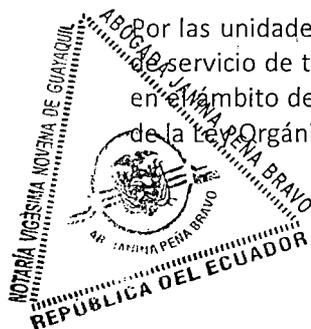
Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0872-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 06 de Septiembre 2017; elaborado por la Ing. José Orús Carbo -ANALISTA DE TRANSPORTE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por la Mgs. Roxana Pamela Vizueta Suárez Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 0113-UAJ-2017-ANT-DPG, de 2 de Octubre de 2017, suscrito por la Doctora Dora Salazar Moncada Analista Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual cumple con requisitos exigidos por Ley.

Que mediante Resolución No 110-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art 1 establece: Para las unidades de transporté que requieran habilitarse en una operadora de transporte comercial o carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil, orientativo y en adelante establecido en la Resolución No 082-DIR-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se aplicara lo dispuesto en la Resolución No 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria en la Resolución No 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No 117-DIR -2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos

Por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 2 días del mes de Octubre de 2017.



MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ
DIRECTORA PROVINCIAL ANT GUAYAS

8419420

RESOLUCIÓN No. 097 -CJ-09-2017-ANT-DPG

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.

DNSM

AB. JANINA PEÑA BRAVO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el número 5 del artículo 13 de la Ley Notarial vigente.

DOY FE que la fotocopia precedente compuesta por..... fojas, es igual

al documento original
Guayaquil.

[Handwritten signature]

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



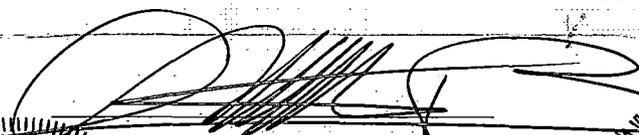
Factura: 001-002-000017636

20170901029P02190

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901029P02190						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TROYA VELASCO RAUL ZENEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201181482	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VERA CAGUA MIYER ESTENIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304881673	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						


 NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO
 NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL




 NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL
 REPUBLICA DEL ECUADOR



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



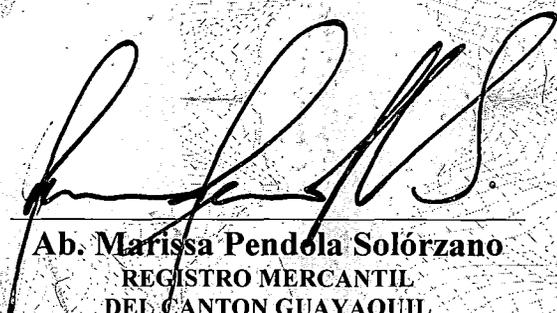
NUMERO DE REPERTORIO: 48.310
FECHA DE REPERTORIO: 06/nov/2017
HORA DE REPERTORIO: 15:15

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Noviembre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, de fojas 48.236 a 48.251, Registro Mercantil número 4.145.
2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, a favor de **RAUL ZENEN TROYA VELASCO**, de fojas 50.438 a 50.441, Registro de Nombramientos número 13.947.-
3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TROYA VELASCO COTRANSTROYA S.A.**, a favor de **MIYER ESTENIO VERA CAGUA**, de fojas 50.442 a 50.445, Registro de Nombramientos número 13.948.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 20 de noviembre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0232952

